

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34841

*ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 9 de julio de 1980, confirmada por otra dictada por el Tribunal Supremo en 16 de junio de 1982, en recurso contencioso-administrativo número 276 de 1979, interpuesto por don Martín Pons Farreras contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de noviembre de 1978, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 9 de julio de 1980—confirmada por otra dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 16 de junio de 1982—en recurso contencioso-administrativo número 276 de 1979, interpuesto por don Martín Pons Farreras contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de noviembre de 1978, resolviendo en recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 10 de febrero de 1978, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Pons Farreras contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de noviembre de 1978, R. G. 265-1-78 y R. S. 151-78, debemos decretar y decretamos nul. a esa resolución y a la liquidación que por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas le fue girada al recurrente por el año 1972 y desestimamos los demás pedimentos articulados en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de septiembre de 1982), el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34842

*ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 18 de marzo de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 439 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1979, en recurso R. G. 25-2-78 y 394-78, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 18 de marzo de 1982, en el recurso

número 439 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20 de febrero de 1979, en recurso R. G. 25-2-78 y 394-78, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando e recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, en reclamación setecientos treinta y siete y cinco, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del año mil novecientos sesenta y siete, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman íntegramente, así como la liquidación a la que se refieren; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de septiembre de 1982), el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34843

*ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1983, para la obtención del título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Producción de Seguros aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, establece en su artículo 9.º la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, composición a la que también se refiere el número 7.º de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, correspondiente al año 1983, estará compuesto del modo siguiente:

Presidente, Ilustrísimo señor Director general de Seguros; suplente, don Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo.

Vocales titulares:

Don José Manuel González y González.  
Don José María García Alamán.  
Don Arturo Martínez Feixas.

Vocales suplentes:

Don José María Galilea Puig.  
Don Ignacio García Alamán.  
Don Enrique Iradier Ledesma.

Secretario: Don José Manuel Piniés Ametlló; Secretario suplente, don Jorge Fernández de Castro

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea para la celebración de las pruebas en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, conforme determina el número segundo de la Resolución de 28 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

34844

*ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Automóviles Talbot, S. A.» y el «Motor Nacional, S. A.» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente

legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la constitución de una nueva Sociedad a denominar «Hispana Francesa de Vehículos Industriales, S. A.», a la que se aportaría, previa escisión, de parte del patrimonio afecto a la fabricación de vehículos industriales de la Sociedad citada en primer lugar, la totalidad de las acciones poseídas por la segunda en la «Compañía Madrileña de Camiones, S. A.», y una aportación en metálico de un tercero.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34845** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Tintex, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para la operación de fusión llevada a cabo mediante la absorción de las Sociedades «S. A. Transformadora Textil» y «Tintex, S. L.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios para la operación de fusión antes descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo cuarto, apartado uno, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34846** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de fusión por absorción de la Sociedad «Ibal, S. A.», por parte de «Duna, Compañía Anónima de Construcciones Inmuebles, S. A.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º, 1, a), de la Ley 76/1980, de haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales, al menos, durante los tres años anteriores a la fecha del acuerdo de fusión, por parte de la Sociedad «Ibal, S. A.».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34847** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «El Motor Nacional, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión, consistente en segregar parte de su patrimonio, dedicado a la comercialización de vehículos industriales, y aportarlo a una nueva Sociedad a denominar «Madrileña de Camiones, S. A.», en la que participarían dos socios más mediante aportaciones en metálico.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34848** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Pesqueras Echebaster, S. A.», «Beti Alai, S. A.» y «Atunera Vasco-Canaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las dos últimas Sociedades citadas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Atunera Vasco-Canaria, S. A.» y «Beti Alai, Sociedad Anónima» por «Pesqueras Echebaster, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y aplicación de capital de esta última en la cuantía de 366.456.000 pesetas, correspondientes a 366.456 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, siendo la prima de emisión de 133.630.690,96 pesetas.

2. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente.

3. Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios en la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la operación y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.